

Expediente:	053760640382
Radicado:	RE-01944-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/05/2023
Hora:	09:11:25
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02710 del 19 de julio de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 22 de julio de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S**, con NIT 900.347.424- 4, a través de su Gerente Suplente, la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, correspondiente a la tala de seis (06) individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 017-71554, 017-71555, 017-71557, 017-71558, 017-71559, 017-71560, 017-71561, 017-71562, 017-71563, 017-71564, 017-71565, 017-71566, 017-71567, 017-71568, 017-71569, 017-71570, 017-71571, 017-71572, 017-71573, 017-71574 y 017-71575, ubicados en zona urbana del municipio de La Ceja.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir, hasta el día 08 de noviembre de 2022.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requiere a la sociedad titular, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, contando con las siguientes opciones:

“Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 22 árboles ($2 \times 3 = 6 + 4 \times 4 = 16$)

...

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

*1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.***

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$418.264), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare ...”

2. Que mediante Resolución RE-04140 del 26 de octubre de 2022, se **PRORROGÓ LA VIGENCIA** de la Resolución RE-02710 del 19 de julio de 2022, por un término de **tres (03) meses**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, es decir, hasta el día 27 de enero de 2023.

3. Que mediante radicados CE-04004 del 06 de marzo y CE-06105 del 17 de abril, ambos del año 2023, la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, en calidad de representante legal, solicita a la Corporación concepto técnico para autorizar la siembra referente a la compensación establecida mediante Resolución RE-02710-2022, en predio público, del cual se cuenta con autorización por parte del municipio de La Ceja y, a su vez, prórroga para realizar dicha acción.

4. Que mediante Auto AU-01244 del 20 de abril de 2023, se **ORDENÓ UNA VISITA TÉCNICA**, con el fin de emitir concepto referente a si el predio propiedad del municipio de La Ceja, cumple con las garantías de conservación.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 02 de mayo del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02621-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.

Mediante la resolución RE-02710-2022 del 19 de julio de 2022, se autorizó el aprovechamiento forestal de 6 individuos que se encontraban distribuidos de manera aislada sobre los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-71554, 017-71555, 017-71557, 017-71558, 017-71559, 017-71560, 017-71561, 017-71562, 017-71563, 017-71564, 017-71565, 017-71566, 017-71567, 017-71568, 017-71569, 017-71570, 017-71571, 017-71572, 017-71573, 017-71574 y 017-71575, localizados en la zona urbana del municipio de La Ceja en el sector de la electrificadora y VIVA, para el desarrollo del proyecto de vivienda “COMPOSTELA”.

En cuanto a la compensación ambiental, el artículo tercero requirió la siembra de 22 árboles de especies nativas de importancia ecológica con alturas de 50 cm o superior y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$418.264. Para esto, se otorgó un plazo de 3 meses después de finalizado el aprovechamiento forestal.

Finalmente, en el artículo cuarto se requirió al usuario realizar actividades de limpieza y manejo de los residuos vegetales.

Teniendo en cuenta que la resolución RE-04140-2022 del 26 de octubre de 2022 prorrogó en 3 meses la vigencia del permiso, el mismo venció el día 27 de enero de 2023, por lo que la compensación estuvo vigente hasta el día 27 de abril de 2023.

En relación con la visita técnica.

El día 2 de mayo de 2023, se realizó visita técnica a los predios en los que se realizó el aprovechamiento forestal, con el fin de verificar la ejecución del aprovechamiento forestal y el manejo y disposición de los residuos de tala.

En el predio se adelantan las obras asociadas a la construcción del proyecto de vivienda “Compostela”, por lo que se encontraban realizando movimientos de tierras y adecuaciones del terreno.



Imágenes 1, 2 y 3: Zona del aprovechamiento.

Debido a las obras civiles, la señora Claudia Quintero, delegada del proyecto, manifestó que la tala fue realizada por la empresa Ingebiomas, quienes también realizan las labores de tala asociadas a la empresa Devimed (que para el momento del aprovechamiento forestal tenía una sede temporal en los predios del proyecto). Además,

se informó que los residuos fueron chipecados, retirados del lugar y dispuestos en sitio autorizado, para dar inicio a la construcción.

En este sentido, durante la visita se observó que la totalidad de árboles autorizados fueron talados y no se evidenciaron residuos vegetales en los predios.

En cuanto a la compensación ambiental y el predio para siembra.

Por medio de los radicados CE-04004-2023 del 6 de marzo de 2023 y CE-06105-2023 del 17 de abril de 2023, se allega la solicitud de un concepto para la siembra en un predio público diferente a los predios en los que se autorizó el aprovechamiento forestal.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, los habitantes de la Urbanización Pinolinda le solicitaron a la Sociedad MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S., considerar realizar la siembra de los 22 árboles en compensación en un predio público propiedad del Municipio de La Ceja, predio al que se le ha dado en nombre de “Parque ecológico”, además, propusieron también la siembra de algunas especies como Guayacanes Amarillos, Guayacanes Rosados, Cedros de altura, Pinos Romerones, entre otros.

Debido a la solicitud de la comunidad, la Sociedad solicitó al Municipio de La Ceja la autorización para realizar dicha siembra, a lo que el Subsecretario de Medio Ambiente dio respuesta mediante el radicado No. 002221 del 10 de abril de 2023, informando que la “Dependencia ve de forma positiva por lo que autoriza la intervención del predio propiedad del Municipio, ubicado en el sector Sur Occidental de la Urbanización Pino Linda”. Asimismo, se aclara que dicha siembra no “presume ninguna afectación a futuro del predio para el Desarrollo de Proyectos de Interés general que el Municipio de La Ceja proyecte realizar”.

Así las cosas, durante la visita se recorrió el predio localizado en el sitio con coordenadas geográficas 6° 2' 5.57" N y -75° 25' 3.67" W, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-37227, propiedad del Municipio de La Ceja, el predio presenta coberturas en gramas limpias y algunos árboles nativos y frutales plantados sobre los costados del mismo.

De acuerdo con lo manifestado por algunos habitantes de las urbanizaciones Pino Linda y Jardines de la Pradera 1, en épocas de lluvia el predio presenta encharcamiento en algunas zonas, lo cual podría estar asociado a desniveles observados en el terreno que podrían ser nivelados de forma manual para realizar las siembras.

Adicionalmente, un habitante de la Urbanización Jardines de la Pradera 1, solicitó que dicha comunidad fuera tenida en cuenta para las intervenciones del lote, ya que este se ubica en frente de ambas urbanizaciones.



Imágenes 4, 5 y 6: Predio del Municipio para la siembra.

En relación con las especies consideradas para la siembra, si bien todas son especies nativas y de importancia ecológica, es importante considerar que algunas podrían presentar alturas que superen los 15 metros en etapas adultas, por lo que se sugiere que los arreglos de la siembra guarden distancias respecto a las vías y viviendas para evitar posibles afectaciones en el futuro. Además, se proporciona el siguiente listado de especies nativas de porte medio-bajo que también podrán ser evaluadas para la compensación ambiental:

Nombre Común	Nombre Científico	Principal función ecológica
Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	Tardía – Zoófila
Uvito de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	Ornamental – Zoófila
Amarrabo	<i>Meriana nobilis</i>	Ornamental – Zoófila
Nigüito	<i>Miconia caudata</i>	Zoófila
Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>	Pionera
Sauco de monte	<i>Viburnum anabaptista</i>	Zoófila
Cordoncillo	<i>Piper sp.</i>	Pionera - Zoófila
Chilco	<i>Ageratina glyptophlebia</i>	Pionera
Cardenillo	<i>Ilex laurina</i>	Zoófila
Cirro	<i>Baccharis macrantha</i>	Pionera
Guasco o zorro	<i>Ageratina asclepiadea</i>	Pionera – Zoófila
Sanalotodo o escobito	<i>Baccharis tricuneata</i>	Pionera
Romero morado	<i>Diplostegium phyllicoides</i>	Zoófila – Ornamental
Carrielito amarillo	<i>Calceolaria perfoliata</i>	Pionera
Agraz	<i>Vaccinium floribundum</i>	Zoófila
Laurel de cera	<i>Morella parvifolia</i>	Pionera

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02710-2022 del 19 de julio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 6 árboles aislados por obra privada.	2/5/2023	X			Se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados, dentro de la vigencia de la prórroga permiso.
Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 22 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$418.264.			X		No se ha realizado la compensación dado que se solicitó la autorización para realizarla en un predio público diferente a los del aprovechamiento forestal.
Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada. 6 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 12. No se deben realizar quemadas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	2/5/2023	X			Los residuos vegetales fueron chipeados, retirados de los predios y dispuestos a través de la empresa Ingebiomas. La zona del aprovechamiento se encontraba despejada.

26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S, con NIT 900.347.424-4, realizó el aprovechamiento forestal del 100% de los árboles autorizados (6) mediante la Resolución RE-02710-2022 del 19 de julio de 2022, que se encontraban localizados en los predios donde se adelantan las obras del proyecto “Compostela”,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

zona urbana del municipio de La Ceja, conforme a las disposiciones del permiso y de la prórroga concedida mediante la resolución RE-04140-2022 del 26 de octubre de 2022.

- La Sociedad MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S, con NIT 900.347.424-4, realizó un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el chipeado y retiro de estos del predio, a través de la empresa Ingebiomas.
- No se ha realizado la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que se solicitó la autorización para la siembra en un predio público propiedad del Municipio de La Ceja, y por ello, se solicitó prórroga para dar cumplimiento a la misma.
- El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-37227, propiedad del Municipio de La Ceja, localizado en inmediaciones de la Urbanización Pino Linda y la Urbanización Jardines de la Pradera 1, presenta condiciones aptas para la siembra de las especies nativas en compensación Ambiental ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

Que en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, “mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de cornare”, en su acápite **III. Permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra y/o construcción y por fuera de la cobertura natural**, cita:

“ ...

c. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3), de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

...”

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02621-2023**, se considera procedente autorizar la siembra de las especies nativas en compensación ambiental, producto del aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado, en predio diferente al del permiso ambiental, toda vez que este presenta condiciones aptas para tal fin, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a la sociedad **MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit 900.347.424-4, a través de su Gerente Suplente, la señora **OLGA LUCÍA VÁSQUEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, o quien haga sus veces al momento, que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-37227, propiedad del municipio de La Ceja, localizado en inmediaciones de la Urbanización Pino Linda y la Urbanización Jardines de la Pradera 1, presenta condiciones aptas para la siembra de las especies nativas en compensación ambiental.

Parágrafo: Teniendo en cuenta la titularidad y ubicación del predio, se recomienda que dichas siembras sean realizadas en concertación con la comunidad y el ente territorial, para garantizar un exitoso proceso de reforestación y preservación de las especies.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S**, a través de su Gerente Suplente, la señora **OLGA LUCÍA VÁSQUEZ ARTEAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un plazo no superior a **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente actb administrativo, allegue ante Cornare las evidencias de la siembra para la verificación en campo del cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S**, a través de su Gerente Suplente, la señora **OLGA LUCÍA VÁSQUEZ ARTEAGA**, o quien haga sus veces al momento, que las especies propuestas cumplen con la condición de ser especies nativas y de importancia ecológica, sin embargo, debido a las alturas que pueden alcanzar algunas de estas en su etapa adulta, se recomienda conservar distancias de siembra respecto a las vías y las viviendas para evitar futuras afectaciones.

Parágrafo primero: Se recuerda a la parte interesada, que los árboles deberán tener una altura de 50 centímetros o superior y se deberá garantizar la supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante mínimo 3 años, además, los individuos no podrán ser establecidos como cercas vivas o barreras rompevientos, sino que se deberán favorecer arreglos que permitan la formación de coberturas continuas o parches de bosque.

Parágrafo segundo: Algunas de las especies de porte medio a bajo que también podrán ser consideradas para la siembra, son:

Nombre Común	Nombre Científico	Principal función ecológica
Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	Tardía – Zoófila
Uvito de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	Ornamental – Zoófila
Amarrabojo	<i>Meriana nobilis</i>	Ornamental – Zoófila
Nigüito	<i>Miconia caudata</i>	Zoófila
Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>	Pionera
Sauco de monte	<i>Viburnum anabaptista</i>	Zoófila
Cordoncillo	<i>Piper sp.</i>	Pionera - Zoófila
Chilco	<i>Ageratina glyptophlebia</i>	Pionera
Cardenillo	<i>Ilex laurina</i>	Zoófila
Cirro	<i>Baccharis macrantha</i>	Pionera
Guasco o zorro	<i>Ageratina asclepiadea</i>	Pionera – Zoófila
Sanalotodo o escobito	<i>Baccharis tricuneata</i>	Pionera
Romero morado	<i>Diplostephium phyllicoides</i>	Zoófila – Ornamental
Carrielito amarillo	<i>Calceolaria perfoliata</i>	Pionera

Agraz	<i>Vaccinium floribundum</i>	Zoófila
Laurel de cera	<i>Morella parvifolia</i>	Pionera

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S**, a través de su Gerente Suplente, la señora **OLGA LUCÍA VÁSQUEZ ARTEAGA**, o quien haga sus veces al momento La Corporación que la visita de control y seguimiento, estará sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S**, a través de su Gerente Suplente, la señora **OLGA LUCÍA VÁSQUEZ ARTEAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, a través de su Subsecretario de Medio Ambiente, el señor **MAURICIO ANTONIO OSPINA GUARÍN**, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760640382

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 05/04/2023

Técnico: Maurio Aguirre

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.